



## Resolución Administrativa

Lima,

27 MAR 2023

### VISTA

La solicitud con expediente N° 202315768, el Informe Técnico, N° 100-2023-UFGC-OGRRHH-DIRIS-LC, de fecha 24 de marzo de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n doña **Maura Luisa Merino Soto**, Técnico Administrativo I, Nivel STA, trabajadora del centro de salud San Sebastián con D.N.I. N° 21490311 quien solicita el reajuste de la Remuneración Principal en función a la Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 105-2001, que fija a partir del 1° de setiembre 2001 en S/. 50.00 la Remuneración Básica, para los servidores del Sector Público sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, se hace revisión de las planilla de pago de haberes de doña **Maura Luisa Merino Soto** y se puede visualizar que la aplicación del presente decreto en cuestión se encuentra con los conceptos remunerativos: Remuneración Básica = 50.00 y Transitoria para Homologación = 0.04 de acuerdo al nivel alcanzado. Estos conceptos remunerativos se pueden visualizar hasta diciembre 2013. Por tanto, se deduce que nunca dejó de percibir este concepto remunerativo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, señala los criterios a considerar sobre los conceptos remunerativos que servirán como base de cálculo para el pago de los beneficios, referente a los beneficios de Asignación por cumplir 25 y 30 años y de los subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

En el expediente de doña **Maura Luisa Merino Soto** no adjunta ningún acto administrativo referente a su reclamo, para la respectiva deducción;

Que, en el contexto a la bonificación personal y otros beneficios adicionales por vacaciones, precisa en el artículo 4° del D.S. N° 196-2001-EF, que la remuneración básica establecida en el D.U. N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal, en concordancia al D.S. N° 057-86-PCM. Cualquier otra retribución continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el D.L. N° 847.



Finalmente, y de todo lo expuesto cabe precisar que el Artículo 6º de la Ley N° 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, establece:

*" Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Con la visación de la Coordinadora de la Unidad Funcional de Gestión de la Compensación de la Oficina de Recursos Humanos; y

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 12.2 del Artículo 12º de la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, mediante el cual delegan funciones durante el Año Fiscal 2023, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar **Improcedente** el reajuste de la remuneración mínima vital en beneficio y otros, según D.U. 105-2001, solicitados por doña **Maura Luisa Merino Soto**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado, en el modo y forma previsto en la Ley.

**Regístrese y Comuníquese,**



  
PERÚ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO  
Lic. Adm. ROBERTO YSAAC VILLANUEVA FUENTES RIVERA  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
CLAP 19542

RJVFR/JCO/msp

DISTRIBUCION:

- ( ) ORRHH
- ( ) Legajo
- ( ) UFGC
- ( ) Interesada